**Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de las solicitudes de registro del Convenio de Candidatura Común para las elecciones de Jefe(a) Delegacional y Diputado(a) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en catorce Delegaciones y treinta y siete Distritos Electorales Uninominales del Distrito Federal, suscrito por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza, en el Distrito Federal, con el objeto de participar bajo esta modalidad en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.**

## A n t e c e d e n t e s :

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41 constitucional.

2. El veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).

3. El veintisiete y treinta de junio de dos mil catorce, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).

4. El siete de octubre de dos mil catorce el Consejo General de este Instituto, aprobó el "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, para elegir Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, cuya jornada electoral se celebrará el 07 de junio de 2015*", identificado con la clave alfanumérica ACU-55-14.

5. El veintisiete de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el "Manual para el registro de convenios de coaliciones y candidaturas comunes para las elecciones de Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015" (Manual), identificado con la clave alfanumérica ACU-76-14.

6. De acuerdo con el Manual, los partidos políticos podrán presentar solicitud de registro de convenio de candidaturas comunes en términos de lo establecido en los artículos 221, fracción V y 244 del Código, dentro de los plazos previstos en el artículo 298, fracciones II, III y IV de la normativa de referencia. Así las cosas, el plazo para la presentación del convenio de candidatura común para las elecciones de Jefe(a) Delegacional y de Diputados(as) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa), por el principio de mayoría relativa, transcurrió del diez al veinte de marzo de dos mil quince.

7. El veinte de marzo de dos mil quince, los CC. Rigoberto Ávila Ordóñez, Ernesto Villarreal Cantú y Herandeny Sánchez Saucedo, representantes propietarios ante este Consejo General, de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza, respectivamente, solicitaron el registro de los convenios de candidatura común, suscritos por dichos institutos políticos, con el objeto de postular candidatos para participar en las elecciones de Jefe(a) Delegacional en catorce Delegaciones y Diputados(as) a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en treinta y siete Distritos Electorales Uninominales del Distrito Federal, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Ahora bien, el veintitrés de marzo del año en curso, los CC. Raúl Antonio Flores García, Presidente del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal; José Alberto Benavides Castañeda, Mandatario por la Convención Electoral Nacional del Partido del Trabajo y Jorge Gaviño Ambríz, Presidente del Comité de Dirección en el Distrito Federal del Partido Nueva Alianza, presentaron el escrito con clave de

identificación PRD-IEDF/161/2015, mediante el cual comunican una serie de correcciones al convenio presentado el veinte de marzo de dos mil quince, lo anterior derivado de errores y omisiones detectadas en dicho instrumento.

Por lo que hace a las Delegaciones, el convenio de candidatura común comprende: Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza, Benito Juárez y Álvaro Obregón. Al respecto, los representantes de los partidos referidos anexaron diversas constancias documentales en las que se acredita el nombre y firma de los ciudadanos a postular en común, tal y como se indica a continuación:

- Convenio de candidatura común por las catorce Delegaciones y treinta y siete Distritos Electorales Uninominales, debidamente signados por el Presidente del Partido de la Revolución Democrática, el Mandatario por la Convención Electoral Nacional del Partido del Trabajo, el Presidente del Comité de Dirección en el Distrito Federal del Partido Nueva Alianza y por cada uno de las y los ciudadanos postulados.

- Escrito de aceptación de la candidatura por cada uno de las y los ciudadanos postulados.

Respecto a los Distritos Electorales, el convenio registrado corresponde a los Distritos: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL. En este sentido, los representantes de los partidos referidos anexaron diversas constancias documentales en las que se acredita el nombre y firma de los ciudadanos a postular en común, tal y como se indica a continuación:

- Convenio de candidatura común por las catorce Delegaciones y los treinta y siete Distritos Electorales Uninominales, debidamente signados por el Presidente del Partido de la Revolución Democrática, el Mandatario por la Convención Electoral Nacional del Partido del Trabajo, el Presidente del Comité de Dirección en el Distrito Federal del Partido Nueva Alianza y por cada uno de los candidatos.

- Escrito de aceptación de la candidatura, propietario y suplente, por cada uno de las y los ciudadanos postulados.

Así las cosas, de la revisión a las documentales arriba referidas, se desprende que los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza, en el Distrito Federal, solicitaron el registro del convenio de candidatura común para participar en la elección de Jefe(a) Delegacional en catorce Delegaciones y de Diputados(as) a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en treinta y siete Distritos Electorales Uninominales del Distrito Federal, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en los términos siguientes:

a) Para el caso de tres Delegaciones Políticas, los ciudadanos a postular en candidatura común por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza son:

| No. | Nombre del ciudadano | Delegación en la que participa: |
|---|---|---|
| 1 | José Luis Muñoz Soria | Cuauhtémoc |
| 2 | Dione Anguiano Flores | Iztapalapa |
| 3 | David Razú Aznar | Miguel Hidalgo |

b) Para el caso de once Delegaciones Políticas, los ciudadanos a postular en candidatura común por los partidos político de la Revolución Democrática y del Trabajo son:

| No. | Nombre del ciudadano | Delegación en la que participa: |
|---|---|---|
| 1 | María Antonieta Hidalgo Torres | Álvaro Obregón |
| 2 | Antonio Padierna Luna | Azcapotzalco |
| 3 | Cipactli Dinorah Pizano Osorio | Benito Juárez |
| 4 | José Valentín Maldonado Salgado | Coyoacán |
| 5 | Luis Ángel Xariel Espinosa Chazaro | Cuajimalpa de Morelos |
| 6 | Víctor Hugo Lobo Román | Gustavo A. Madero |
| 7 | Beatriz Garza Ramos Monroy | La Magdalena Contreras |
| 8 | Carmen Antuna Cruz | Milpa Alta |
| 9 | Marisel Alamilla Martínez | Tláhuac |
| 10 | María de Lourdes García Reséndiz | Tlalpan |
| 11 | Israel Moreno Rivera | Venustiano Carranza |

c) Para el caso de diez Distritos Electorales Uninominales, los ciudadanos propietarios y suplentes a postular en candidatura común por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza son:

| No. | Fórmula de ciudadanos | | Distrito Electoral Uninominal en el que participa |
|---|---|---|---|
| | Propietario | Suplente | |
| 1 | Alejandro Fernández Ramírez | Arturo Zamora Flores | IX |
| 2 | Roberto López Suárez | Jorge Rodrigo Torres Ortega | XII |
| 3 | Janet Adriana Hernández Sotelo | Yuliana Betancourt Cervantes | XIX |
| 4 | Francis Irma Pirin Cigarrero | Ibérica Parra Astudillo | XXI |
| 5 | Juan Gabriel Corchado Acevedo | Mario Berumen Bautista | XXII |
| 6 | Rebeca Peralta León | María Guadalupe Contreras Martínez | XXIV |
| 7 | Penélope Campos González | Karla Anai Ortiz Ovando | XXVII |
| 8 | Carlos Augusto Morales López | Fernando Belaunzaran Méndez | XXVIII |
| 9 | Aleida Alavez Ruiz | Leticia Díaz Aguilar | XXIX |
| 10 | Iván Texta Solís | Emilio Real Guerrero | XXXI |

d) Para el caso de un Distrito Electoral Uninominal, los ciudadanos propietario y suplente a postular en candidatura común por los partidos políticos de la Revolución Democrático y Nueva Alianza son:

| | Fórmula de ciudadanos | | Distrito Electoral Uninominal en el que participa |
|---|---|---|---|
| | Propietario | Suplente | |
| 1 | Violeta Tamara Miranda Martínez | María Margarita Guadalupe Islas Ávalos | XXXIX |

e) Para el caso de veintiséis Distritos Electorales Uninominales, los ciudadanos propietarios y suplentes a postular en candidatura común por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo son:

| No. | Fórmula de ciudadanos | | Distrito Electoral Uninominal en el que participa |
|---|---|---|---|
| | Propietario | Suplente | |
| 1 | Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras | Gudelia Salinas Ramírez | I |
| 2 | Lucía Valencia Nieto | Deisy Martínez Medina | II |
| 3 | Fernando Cuellar Reyes | Roberto Cabazos Rincón | III |
| 4 | Juan Calvo | Virgilio FloresRodríguez | IV |
| 5 | Martha Patricia Ayala Pérez | Guadalupe Fonseca Mercado | V |
| 6 | José Augusto Velázquez Ibarra | José Luis Vázquez Tamayo | VI |
| 7 | María Elena Ríos Vázquez | Guhendoline del Rayo Maldonado Casas | VII |
| 8 | Víctor Hugo Romo Guerra | Luis Manuel Arias Pallares | VIII |
| 9 | Elena Edith Segura Trejo | María de los Ángeles Zavala Ramírez | X |
| 10 | José Manuel Ballesteros López | Sergio Ruperto López Grijalva | XI |
| 11 | Agustín Barrios Gómez | Iván Pérez Samayoa | XIII |
| 12 | Margarita Elena Tapia Fonllem | Ma Elisa Villaescusa Valencia | XVI |
| 13 | Mina Matus Toledo | Marleth Romero Ceballos | XVII |
| 14 | Leonel Luna Estrada | Edgar Tonathiu Díaz López | XVIII |
| 15 | Rosa María Ayala Sánchez | Mónica Conde Jiménez | XX |
| 16 | Carlos Jiménez Rodríguez | Omar Ulises Santillán Monroy | XXIII |
| 17 | José Alberto Benavides Castañeda | Daniel Santos González | XXV |
| 18 | Evangelina Hernández Duarte | Martha del Rocío Rodríguez Ortiz | XXVI |
| 19 | Sulma Eunice Campos Mata | Mireya Cruz Levario | XXX |
| 20 | Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez | Armando Jiménez Hernández | XXXII |
| 21 | Leticia Quezada Contreras | Alicia Medina Hernández | XXXIII |
| 22 | Marco Polo Carballo Calva | Edgar Alfonso González Olivares | XXXIV |
| 23 | Angelina Méndez Álvarez | Laura Xochitl Álvarez Flores | XXXV |
| 24 | Guillermo Sánchez Torres | Rutilio Sánchez González | XXXVII |
| 25 | Diana Barragán Sánchez | Jaqueline Munguía Hernández | XXXVIII |
| 26 | Higinio Chávez García | Luis Alberto Chávez García | XL |

8. Que en cumplimiento de las atribuciones que le confiere el artículo 67, fracción XI del Código, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, en apoyo a este Consejo General para el ejercicio de sus atribuciones, con fecha veinte de marzo de dos mil quince, recibió la solicitud de registro del convenio de candidatura común para su análisis y valoración de conformidad con cada uno de los requisitos previstos en los artículos 222, fracciones I y IV, 244, del Código y el Apartado C, numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del citado Manual.

9. Con base en el análisis y valoración efectuada por la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, respecto de la documentación exhibida por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza, en el Distrito Federal, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

**C o n s i d e r a n d o s :**

I. **COMPETENCIA.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9, 14, último párrafo, 41, 44, 116, fracción IV, inciso a) y 122 de la Constitución; 8, 36, 37, 87, 104, 105, 120, *párrafos primero, segundo y tercero*, 121, *párrafo penúltimo*, 123, *párrafo* primero, 124, párrafos primero y segundo, y 127 del Estatuto de Gobierno; 1, fracciones II, IV y VIII, 2, párrafo primero, 3, 4, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, fracción IX, párrafo quinto, inciso d), 21, fracciones I y III, 25, párrafos segundo y tercero, 35, fracciones I, II inciso d), XIX y XXIX, 36, 43, fracción I, 44, fracción I, 74, fracción II, 76, fracciones VII y X, 205, párrafos primero y tercero, fracciones II y III, 206, 221, fracciones I, IV y V, 222, fracción XXII, inciso o), 244, párrafo primero del Código; Apartado C, numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del Manual, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se trata de la solicitud de registro del convenio de candidatura común celebrado entre los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. **RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA REGISTRAR UN CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN**. En el marco del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, los partidos políticos podrán formar coaliciones para fines electorales, presentar plataformas y postular los mismos candidatos en las elecciones de Jefes(as) Delegacionales y Diputados(as) a la Asamblea Legislativa.

En el caso que nos ocupa, el derecho de formar una candidatura común se traduce en la libertad que tienen los partidos políticos para postular a un mismo candidato, lista o fórmula para las elecciones de Jefes(as) Delegacionales y Diputados(as) a la Asamblea Legislativa.

Al respecto, es importante señalar que el Código, en su artículo 244, primer párrafo, establece que el registro de una candidatura común será válido, cuando los partidos políticos que pretendan formarla cumplan con lo siguiente:

*"(...)*

*I. Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular. En los casos de Diputados a la Asamblea Legislativa, se requerirá la aceptación del propietario y suplente que integran la fórmula; y*

*II. Presentar convenio de los partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General. Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.*

*(...)"*

Además, los partidos políticos que deseen formar una candidatura común, deberán registrar ante el Consejo General un convenio que especifique lo siguiente:

I. Los partidos políticos que postulan al mismo candidato;
II. Constancia de aprobación de la candidatura común emitida por los órganos de dirección local de los partidos políticos interesados de conformidad con sus estatutos;
III. La elección que la motiva; y
IV. El cargo o los cargos a postular.

Dicho convenio deberá ser presentado del diez al veinte de marzo de dos mil quince, tal y como lo establece el Apartado C, numeral 7 del Manual.

Asimismo, el Apartado *C*, numeral 5 del citado Manual, establece que para el caso del convenio de candidatura común de Diputados(as) a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos solicitantes del registro:

> *"...deberán definir en el convenio respectivo, en cuál lista B, de los partidos políticos promoventes, participarán los candidatos a diputados que no logrando el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección, para tales efectos se tomará en cuenta sólo los votos recibidos por el partido postulante..."*

III. **PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.** Tal y como quedó detallado en el apartado de Antecedentes de la presente Resolución, el día veinte de marzo de dos mil quince, los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza, en el Distrito Federal, a través de sus representantes propietarios ante el Consejo General, solicitaron el registro formal del convenio de candidatura común con el objeto de participar en las elecciones de Jefe(a) Delegacional en catorce Demarcaciones Territoriales y de Diputado(a) a la Asamblea Legislativa en treinta y siete Distritos Electorales Uninominales del Distrito Federal, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

De la valoración efectuada a las solicitudes de registro antes mencionadas, se desprende que los institutos políticos dieron cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 298, fracciones II y III del Código, así como en el Apartado C, numeral 7 del Manual, toda vez que la solicitud de registro del convenio fue presentada dentro del plazo previsto para ello, mismo que transcurrió del diez al veinte de marzo de dos mil quince.

IV. **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMUN.** Esta autoridad electoral administrativa se encuentra obligada a estudiar en conjunto todos y cada uno de los elementos aportados por los

partidos políticos en comento, a fin de no conculcar el principio de legalidad. Lo dicho encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia emitida por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral identificada con la clave S3ELJ 43/2002, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> *"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.- Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario,* ***están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar,*** *ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
> *Tercera Época:*
>
> *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.SUP-JDC-010/97.- Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista.- 12 de marzo de 1997. Unanimidad de votos.*
> *Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.- Partido de la Revolución Democrática.- 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos.*
> *Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional.- 12 de marzo de 2002. Unanimidad de cinco votos.*
> *Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 51, Sala Superior, tesis S3ELJ 43/2002.*
> *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 233-234".*

Por tal virtud, es preciso llevar a cabo una valoración completa de todos los documentos acompañados en la solicitud de registro del convenio de candidatura común, a efecto de que esta autoridad administrativa electoral se encuentre en condiciones de emitir una resolución apegada a la normativa electoral.

Dicho lo anterior, lo procedente es entrar al estudio sobre el cumplimiento de los requisitos para conformar una candidatura común, a efecto de que la misma se ajuste a lo dispuesto en los artículos 221, fracciones IV y V, 244 del Código y lo dispuesto en el Apartado C, numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del Manual.

**Análisis de los requisitos**

Del análisis exhaustivo realizado a la solicitud de registro de convenios expuesta en el Antecedente 7 de la presente Resolución, se desprende que los convenios que dan origen a las candidaturas comunes, acordados por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza, en el Distrito Federal, cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 244 del Código, y lo dispuesto en el apartado *C,* numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del Manual, tal y como se detalla a continuación:

a) Presentar por escrito la aceptación a la candidatura de las y los ciudadanos a postular.

En relación con lo dispuesto en el artículo 244, párrafo primero, fracción I del Código, que dispone que para que el registro de la candidatura común sea válido, los partidos políticos promoventes de una candidatura común deberán:

> *"(...)*
> *I. Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular. En los casos de Diputados a la Asamblea Legislativa, se requerirá la aceptación del propietario y suplente que integran la fórmula; y*
> *(...)"*

En esa tesitura, los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza, en el Distrito Federal, institutos políticos solicitantes de registro, mediante escrito de fecha veinte de marzo de dos mil quince, signado por los CC. Rigoberto Ávila Ordóñez, Ernesto Villarreal Cantú y Herandeny Sánchez Saucedo, representantes propietarios ante este Consejo General, presentaron ante este órgano

electoral, la solicitud de registro del convenio de candidatura común, para las elecciones de Jefe(a) Delegacional en catorce Delegaciones y de Diputado(a) a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en treinta y siete Distritos Electorales Uninominales del Distrito Federal, en los términos indicados en el Antecedente 7 de la presente Resolución, con el objeto de participar bajo esta modalidad en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, acompañándola de la siguiente documentación:

A. Original de los escritos de aceptación de la candidatura por cada uno de las y los ciudadanos postulados a Jefes(as) Delegacionales.

B. Original de los escritos de aceptación de la candidatura por cada uno de las y los ciudadanos postulados que integran las fórmulas (propietario y suplente) para contender al cargo de Diputados(as) a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa.

De las documentales arriba referidas se desprende la manifestación hecha valer por cada uno de los ciudadanos para aceptar su postulación en candidatura común, por parte de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza, en el Distrito Federal, en las elecciones de Jefe(a) Delegacional en catorce Delegaciones y Diputado(a) a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en treinta y siete Distritos Electorales Uninominales del Distrito Federal, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en los términos señalados en el Antecedente 7 de la presente Resolución.

De lo anterior, esta autoridad concluye que los partidos políticos promoventes de la solicitud de registro del convenio de candidatura común cumplen con lo previsto en fracción I del artículo 244 del Código.

b) Presentar el convenio de los partidos postulantes y el candidato.

El artículo 244, párrafo primero, fracción II, del Código que dispone que dos o más partidos políticos sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo cumplir con lo siguiente:

> *"(...)*
> *II. Presentar convenio de los partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General. Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados".*
> *(...)"*

En esa tesitura, los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza, en el Distrito Federal, institutos políticos solicitantes de registro de los convenios de candidaturas comunes, exhibieron las constancias idóneas para acreditar fehacientemente el cumplimento a la referida disposición legal; lo anterior, en términos, de la presentación del convenio que celebran los CC. Raúl Antonio Flores García, Presidente del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal; José Alberto Benavides Castañeda, Mandatario por la Convención Electoral Nacional del Partido del Trabajo y Jorge Gaviño Ambríz, Presidente del Comité de Dirección en el Distrito Federal del Partido Nueva Alianza, respectivamente, con el objeto de postular en candidatura común en catorce Delegaciones y treinta y siete Distritos Electorales Uninominales en los términos referidos en el Antecedente 7 de la presente Resolución.

Cabe precisar que de conformidad con lo establecido en el convenio de mérito que fue exhibido, dichos partidos políticos especifican las aportaciones de cada partido para los gastos de campaña; asimismo, refieren que se sujetarán a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Sobre el particular, los partidos promoventes del convenio de candidatura común, en la cláusula PRIMERA de dicho instrumento, acordaron que el monto porcentual de las aportaciones en cada una de las Delegaciones con candidatura común, serán los siguientes:

| Delegación | Partido de la Revolución Democrática % | Nueva Alianza % | Partido del Trabajo % |
|---|---|---|---|
| Álvaro Obregón | 80 | 0 | 20 |
| Azcapotzalco | 80 | 0 | 20 |
| Benito Juárez | 80 | 0 | 20 |
| Coyoacán | 80 | 0 | 20 |
| Cuajimalpa de Morelos | 80 | 0 | 20 |
| Cuauhtémoc | 80 | 10 | 10 |
| Gustavo A. Madero | 80 | 0 | 20 |
| Iztapalapa | 80 | 10 | 10 |
| La Magdalena Contreras | 80 | 0 | 20 |
| Miguel Hidalgo | 80 | 10 | 10 |
| Milpa Alta | 80 | 0 | 20 |
| Tláhuac | 80 | 0 | 20 |
| Tlalpan | 80 | 0 | 20 |
| Venustiano Carranza | 80 | 0 | 20 |

Asimismo, acordaron que las aportaciones en cada uno de los Distritos Electorales Uninominales con candidatura común, serán las siguientes:

| Distrito Electoral Uninominal | Partido de la Revolución Democrática % | Nueva Alianza % | Partido del Trabajo % |
|---|---|---|---|
| I | 80 | 0 | 20 |
| II | 80 | 0 | 20 |
| III | 80 | 0 | 20 |
| IV | 80 | 0 | 20 |
| V | 80 | 0 | 20 |
| VI | 80 | 0 | 20 |
| VII | 20 | 0 | 80 |
| VIII | 80 | 0 | 20 |
| IX | 80 | 10 | 10 |
| X | 80 | 0 | 20 |
| XI | 80 | 0 | 20 |
| XII | 80 | 10 | 10 |
| XIII | 80 | 0 | 20 |
| XVI | 80 | 0 | 20 |
| XVII | 80 | 0 | 20 |
| XVIII | 80 | 0 | 20 |
| XIX | 80 | 10 | 10 |
| XX | 80 | 0 | 20 |
| XXI | 80 | 10 | 10 |
| XXII | 10 | 80 | 10 |
| XXIII | 80 | 0 | 20 |
| XXIV | 80 | 10 | 10 |
| XXV | 20 | 0 | 80 |
| XXVI | 80 | 0 | 20 |
| XXVII | 80 | 10 | 10 |
| XXVIII | 80 | 10 | 10 |
| XXIX | 80 | 10 | 10 |

| Distrito Electoral Uninominal | Partido de la Revolución Democrática % | Nueva Alianza % | Partido del Trabajo % |
|---|---|---|---|
| XXX | 80 | 0 | 20 |
| XXXI | 80 | 10 | 10 |
| XXXII | 80 | 0 | 20 |
| XXXIII | 80 | 0 | 20 |
| XXXIV | 80 | 0 | 20 |
| XXXV | 80 | 0 | 20 |
| XXXVII | 80 | 0 | 20 |
| XXXVIII | 20 | 0 | 80 |
| XXXIX | 20 | 80 | 0 |
| XL | 80 | 0 | 20 |

Por lo que hace a la sujeción a los topes de gastos de campaña, de acuerdo con el convenio de mérito, esta autoridad constató que en dichos documentos se observa en su cláusula QUINTA, que los partidos promoventes y, las y los ciudadanos a postular en candidatura común, se obligan a sujetarse al tope de gastos de campaña que acordó el Consejo General de este Instituto Electoral para las elecciones de Jefes(as) Delegacionales y de Diputados(as) a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, mediante el Acuerdo ACU-05-15 de fecha 9 de enero de 2015.

En consecuencia, esta autoridad concluye que los convenios de candidatura común para los cargos de Jefes(as) Delegacionales y de Diputados(as) a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa que presentan los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza, en el Distrito Federal, cumplen con lo dispuesto en la fracción II del artículo 244 del Código.

c) Con relación a lo dispuesto en el Apartado C, numeral 4, fracción I del Manual, el convenio de candidatura común deberá especificar:

> *"(...)*
> *I. Los partidos políticos que postulan al mismo candidato;*
> *(...)"*

En consecuencia, derivado del estudio de mérito realizado a la solicitud de registro de los convenios de candidatura común, es menester precisar que en la cláusula

PRIMERA, de los referidos convenios que se exhiben, se refiere sustancialmente a la aceptación de la candidatura de las y los ciudadanos postulados.

Por lo antes descrito, esta autoridad administrativa electoral colige que los partidos políticos solicitantes de registro del convenio de candidatura común, acreditan lo exigido en el Apartado C, numeral 4, fracción I del Manual, en los términos anteriormente expuestos.

d) Con relación a lo dispuesto en el Apartado C, numeral 4, fracción II del Manual, el convenio de candidatura común deberá especificar:

*"(...)*
*II. Constancia de aprobación de la candidatura común emitida por los órganos de dirección local de los partidos políticos interesados de conformidad con sus estatutos;*
*(...)"*

A fin de constatar la legalidad de los actos realizados por los partidos políticos promoventes de la candidatura común. Esta autoridad administrativa electoral verificó que dichos institutos políticos acreditaran que el convenio de candidatura común fue aprobado por el órgano competente de cada uno. En esa tesitura, los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza, en el Distrito Federal, institutos políticos solicitantes de registro, exhibieron las constancias idóneas para acreditar fehacientemente, que sus respectivos órganos directivos facultados estatutariamente para ello, participaron directamente en la aprobación del convenio de candidatura común objeto de la presente Resolución.

Sobre el particular, dichos institutos políticos presentaron las constancias que se describen a continuación:

1. Por lo que respecta al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se valoró la siguiente documentación:

A. Resolutivo concerniente a las candidaturas comunes en Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, aprobado en el Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del

Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, celebrado el veintiuno y veintidós de febrero de dos mil quince, mediante el que se acordó que la política relacionada con las candidaturas comunes recayera en el Comité Ejecutivo Nacional y Comité Ejecutivo Estatal.

B. Resolutivo denominado "Los Criterios de la Política de Alianzas para el Proceso Electoral Federal y Procesos Electorales 2014-2015", aprobado en el octavo punto del orden del día del Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, celebrado el cinco de diciembre de dos mil catorce.

Las documentales en cita corroboran el cumplimiento de lo previsto en el artículo 307 de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, ya que en dicho numeral se establece el procedimiento para la formación de candidaturas comunes, cuya aprobación corresponde al Consejo Estatal.

2. Por lo que respecta al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, se valoró el oficio de la Comisión Coordinadora Nacional, identificado con clave PT-CEN-CCN-14/2015 del diecinueve de marzo de dos mil quince, mediante el cual comunica los acuerdos aprobados en sesión extraordinaria del dieciocho de marzo de dos mil quince, por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida en Convención Electoral Nacional, entre otros: se faculta al C. José Alberto Benavides Castañeda, para que a nombre y representación del Partido del Trabajo, firme el convenio y en su caso, realice las modificaciones necesarias para la postulación de candidatos para los cargos de Jefes(as) Delegacionales y Diputados(as) a la Asamblea Legislativa, en candidatura común con el Partido de la Revolución Democrática u otras fuerzas políticas, en el marco del Proceso Electoral Local 2014-2015.

Las documentales en cita corroboran el cumplimiento de lo previsto en los artículos 39 Bis y 71 Bis de los Estatutos del Partido del Trabajo, ya que en dichos numerales se

establece el procedimiento para la constitución de candidaturas comunes cuya aprobación corresponde a la Comisión Ejecutiva Nacional de dicho instituto político.

3. Por lo que respecta al Partido Nueva Alianza, se valoró la aprobación del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza, para que en el Proceso Electoral 2014-2015, se participe en candidatura común y se otorguen todas las facultades necesarias al Presidente del Comité de Dirección en el Distrito Federal, para que suscriba los convenios que correspondan.

Las documentales en cita corroboran el cumplimiento de lo previsto en los artículos 90, fracción VII y 123 de los Estatutos del Partido Nueva Alianza, ya que en dichos numerales se establece el procedimiento para la formación de candidaturas comunes cuya aprobación corresponde al Comité de Dirección Nacional.

e) Con relación a lo dispuesto en el Apartado C, numeral 4, fracciones III y IV del Manual.

*"(...)*
*III. La elección que la motiva, y*
*IV. El cargo o los cargos a postulación.*
*(...)"*

En la especie, esta autoridad administrativa electoral local concluye que los partidos políticos promoventes cumplen lo ordenado por la disposición antes señalada, en virtud de que en la cláusula CUARTA del convenio de candidatura común, precisa que el motivo del presente convenio es el de postular candidatos en común para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, para los cargos de Jefes(as) Delegacionales y de Diputados(as) a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, referidos en el Antecedente 7 de la presente Resolución.

Asimismo, en apego al Apartado C, numeral 4, fracción IV del Manual, los convenios de candidatura común que presenten los partidos políticos deberán contemplar el cargo o los cargos a postular en candidatura común.

Sobre el particular, dicho requisito se cumple a cabalidad toda vez que los partidos políticos promoventes acordaron en la cláusula CUARTA de su convenio, que los cargos que motivan la candidatura común son los de Jefe(as) Delegacionales y de Diputados(as) a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa.

f) Con relación a lo dispuesto en el Apartado C, numeral 5 del Manual.

Establece que para los convenios de candidaturas comunes de Diputados(as) a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, se deberá definir en cuál lista "B" de los partidos políticos promoventes, participarán cada una de las fórmulas a postular en común.

Al respecto, los partidos políticos promoventes presentaron en original el documento denominado: *"Convenio de candidatura común con fundamento en el artículo 244 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y el Manual para el registro de convenios y coaliciones y de candidaturas comunes para las elecciones de Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mismo que celebran los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y del Trabajo, para la elección de Jefas y Jefes Delegacionales y Diputadas o Diputados de mayoría relativa todos en el Distrito Federal..."*

De la revisión a la documental de mérito, esta autoridad pudo verificar que los partidos solicitantes del registro, estipularon en la cláusula PRIMERA, lo siguiente:

> "CLAÚSULA PRIMERA. (...) En lo que establece el artículo 244, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, los candidatos de los Distritos XXII yXXXIX, participarán en la lista "B" del Partido Nueva Alianza, los candidatos de los Distritos VII, XXV y XXXVIII participarán en la lista "B" del Partido del Trabajo, y los restantes participarán en la lista "B" del Partido de la Revolución Democrática (...)"

| Distrito Electoral Uninominal | Lista B (Partido Político) |
|---|---|
| I | Partido de la Revolución Democrática |
| II | Partido de la Revolución Democrática |
| III | Partido de la Revolución Democrática |
| IV | Partido de la Revolución Democrática |
| V | Partido de la Revolución Democrática |
| VI | Partido de la Revolución Democrática |
| VII | Partido del Trabajo |
| VIII | Partido de la Revolución Democrática |
| IX | Partido de la Revolución Democrática |
| X | Partido de la Revolución Democrática |
| XI | Partido de la Revolución Democrática |
| XII | Partido de la Revolución Democrática |
| XIII | Partido de la Revolución Democrática |
| XVI | Partido de la Revolución Democrática |
| XVII | Partido de la Revolución Democrática |
| XVIII | Partido de la Revolución Democrática |
| XIX | Partido de la Revolución Democrática |
| XX | Partido de la Revolución Democrática |
| XXI | Partido de la Revolución Democrática |
| XXII | Nueva Alianza |
| XXIII | Partido de la Revolución Democrática |
| XXIV | Partido de la Revolución Democrática |
| XXV | Partido del Trabajo |
| XXVI | Partido de la Revolución Democrática |
| XXVII | Partido de la Revolución Democrática |
| XXVIII | Partido de la Revolución Democrática |
| XXIX | Partido de la Revolución Democrática |
| XXX | Partido de la Revolución Democrática |
| XXXI | Partido de la Revolución Democrática |
| XXXII | Partido de la Revolución Democrática |
| XXXIII | Partido de la Revolución Democrática |
| XXXIV | Partido de la Revolución Democrática |
| XXXV | Partido de la Revolución Democrática |
| XXXVII | Partido de la Revolución Democrática |
| XXXVIII | Partido del Trabajo |
| XXXIX | Nueva Alianza |
| XL | Partido de la Revolución Democrática |

En razón de lo anterior, esta autoridad constató que los partidos políticos promoventes del convenio de candidatura común de mérito cumplen con lo dispuesto en el Apartado C, numeral 5 del Manual, en virtud de que del análisis efectuado se desprende que establece la selección por partido político para cada una de las treinta y siete fórmulas de candidatos a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa para integrar su Lista "B".

g) Con relación a lo dispuesto en el Apartado C, numeral 7 del Manual.

Por lo que se refiere a la observancia de lo dispuesto en el fundamento al rubro citado, mismo que establece:

> *"(...)*
> *La solicitud de registro de convenio de candidatura común, así como la documentación señalada en el presente Manual, deberá presentarse ante el Consejo General en los plazos previstos en el artículo 298, fracciones I, II y IV del Código (...)"*

En tal sentido, el plazo para la recepción de solicitudes de registro del convenio de candidatura común para la elección de Jefes(as) Delegacionales y Diputados(as) a la Asamblea Legislativa atiende a lo previsto por el Acuerdo identificado con la calve ACU-076-14, esto es, del diez al veinte de marzo de dos mil quince.

Al respecto, los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza, en el Distrito Federal, dieron cumplimiento a la citada disposición legal, en virtud de que la solicitud de registro del convenio de candidatura común de mérito, fue presentada ante este Instituto Electoral el veinte de marzo de dos mil quince, fecha que se encuentra dentro del plazo legal, en términos de lo previsto por el mencionado Apartado C, numeral 7 del Manual.

h) En cuanto a la obligación prevista en el artículo 222, fracciones I y IV del Código, los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza, en el Distrito Federal, observan tal disposición, en razón de que para la celebración del convenio de candidatura común, que motiva la presente Resolución, han acreditado conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas, ajustándose a sus respectivos procedimientos estatutarios con las documentales que a continuación se indican:

   A. Original del Convenio de candidatura común con fundamento en el artículo 244 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y el Manual, mismo que celebran los partidos políticos nacionales de la Revolución

Democrática, Nueva Alianza y del Trabajo, para la elección de Jefes(as) Delegacionales y Diputados(as) de mayoría relativa todos en el Distrito Federal.

B. Resolutivo denominado "Los Criterios de la Política de Alianzas para el Proceso Electoral Federal y Procesos Electorales 2014-2015", aprobado en el octavo punto del orden del día del Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, celebrado el cinco de diciembre de dos mil catorce.

C. Resolutivo concerniente a las candidaturas comunes en Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, aprobado en el Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, celebrado el veintiuno y veintidós de febrero de dos mil quince, mediante el que se acordó que la política relacionada con las candidaturas comunes recayera en el Comité Ejecutivo Nacional y Comité Ejecutivo Estatal.

D. Oficio de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, identificado con clave PT-CEN-CCN-14/2015 del diecinueve de marzo de dos mil quince, mediante el cual comunica los acuerdos aprobados en sesión extraordinaria del dieciocho de marzo de dos mil quince, por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida en Convención Electoral Nacional, entre otros: se faculta al C. José Alberto Benavides Castañeda, para que a nombre y representación del Partido del Trabajo, firme el convenio y en su caso, realice las modificaciones necesarias para la postulación de candidatos para los cargos de Jefes(as) Delegacionales y Diputados(as) a la Asamblea Legislativa, en candidatura común con el Partido de la Revolución Democrática u otras fuerzas políticas, en el marco del Proceso Electoral Local 2014-2015.

E. Aprobación del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza, para que en el Proceso Electoral 2014-2015, se participe en candidatura común y se

otorguen todas las facultades necesarias al Presidente del Comité de Dirección en el Distrito Federal, para que suscriba los convenios que correspondan.

Derivado de la revisión exhaustiva efectuada al convenio de candidatura común arriba citado, así como a las documentales también referidas, se colige que las firmas plasmadas corresponden a los funcionarios partidarios que se encuentran *estatuariamente facultados para celebrar convenios* de candidaturas comunes, en los términos previstos en los artículos 307 de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, 39 Bis de Estatuto del Partido del Trabajo y 123 del Estatuto de Nueva Alianza.

i) Finalmente, con relación a la lista de ciudadanos a postular en candidatura común, esta autoridad administrativa electoral considera necesario advertir que los partidos políticos promoventes deberán atender, en lo individual, al momento del registro de sus candidatos, las disposiciones *en materia de cuota de género previstas en* el artículo 296 del Código.

Que en razón de lo anteriormente expuesto, esta autoridad considera que la solicitud de registro de convenios de candidatura común para la elección de Jefes(as) Delegacionales y Diputados(as) a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, suscrito por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza, en el Distrito Federal, con el propósito de postular a los catorce ciudadanos y treinta y siete fórmulas indicadas en el Antecedente 7 de la presente Resolución, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen los artículos 222, fracciones I y IV, 244 del Código y lo dispuesto en el Apartado C, numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del Manual; para lo cual, dichos institutos políticos dieron previamente cumplimiento y observancia a sus respectivos Estatutos *en lo concerniente a la celebración de convenios de candidatura* común.

En consecuencia, y en virtud de que dichos requisitos constituyen elementos fundamentales para otorgar registro al convenio de mérito, el Consejo General de este Instituto Electoral del Distrito Federal, considera procedente aprobar la solicitud de registro del convenio de candidatura común suscrito por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza,, en el Distrito Federal, y los catorce ciudadanos y treinta y siete fórmulas, a efecto de que participen bajo esta modalidad en las elecciones de Jefes(as) Delegacionales en las catorce Delegaciones y Diputados(as) a la Asamblea Legislativa en los treinta y siete Distritos Electorales Uninominales del Distrito Federal para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en los términos indicados en el Antecedente 7 de la presente Resolución.

Por lo antes expuesto y fundado se,

**R e s u e l v e :**

**PRIMERO.** Se otorga registro al convenio de candidatura común para la elección de Jefe(a) Delegacional en catorce Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, suscrito por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza, en el Distrito Federal, y catorce ciudadanos(as) como candidatos comunes postulados con el objeto de participar bajo esta modalidad legal en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en los términos siguientes:

a) Para el caso de tres Delegaciones Políticas, los ciudadanos(as) a postular en candidatura común por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza son:

| No. | Nombre del ciudadano | Delegación en la que participa: |
|---|---|---|
| 1 | José Luis Muñoz Soria | Cuauhtémoc |
| 2 | Dione Anguiano Flores | Iztapalapa |
| 3 | David Razú Aznar | Miguel Hidalgo |

b) Para el caso de once Delegaciones Políticas, los ciudadanos(as) a postular en candidatura común por los partidos político de la Revolución Democrática y del Trabajo son:

| No | Nombre del ciudadano | Delegación en la que participa: |
|---|---|---|
| 1 | María Antonieta Hidalgo Torres | Álvaro Obregón |
| 2 | Antonio Padierna Luna | Azcapotzalco |
| 3 | Cipactli Dinorah Pizano Osorio | Benito Juárez |
| 4 | José Valentín Maldonado Salgado | Coyoacán |
| 5 | Luis Ángel Xariel Espinosa Chazaro | Cuajimalpa de Morelos |
| 6 | Víctor Hugo Lobo Román | Gustavo A. Madero |
| 7 | Beatriz Garza Ramos Monroy | La Magdalena Contreras |
| 8 | Carmen Antuna Cruz | Milpa Alta |
| 9 | Marisel Alamilla Martínez | Tláhuac |
| 10 | María de Lourdes García Reséndiz | Tlalpan |
| 11 | Israel Moreno Rivera | Venustiano Carranza |

**SEGUNDO.** Se otorga registro al convenio de candidatura común para la elección de Diputados(as) a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en treinta y siete Distritos Electorales Uninominales del Distrito Federal, suscrito por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza, en el Distrito Federal; y setenta y cuatro ciudadanos(as) como candidatos comunes, propietarios y suplentes, postulados en fórmula con el objeto de participar bajo esta modalidad legal en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en los términos siguientes:

a) Para el caso de diez Distritos Electorales Uninominales, los ciudadanos(as) propietarios y suplentes a postular en candidatura común por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza son:

| | Fórmula de ciudadanos | | Distrito Electoral Uninominal en el que participa |
|---|---|---|---|
| | Propietario | Suplente | |
| 1 | Alejandro Fernández Ramírez | Arturo Zamora Flores | IX |
| 2 | Roberto López Suárez | Jorge Rodrigo Torres Ortega | XII |
| 3 | Janet Adriana Hernández Sotelo | Yuliana Betancourt Cervantes | XIX |
| 4 | Francis Irma Pirin Cigarrero | Ibérica Parra Astudillo | XXI |
| 5 | Juan Gabriel Corchado Acevedo | Mario Berumen Bautista | XXII |
| 6 | Rebeca Peralta León | María Guadalupe Contreras Martínez | XXIV |
| 7 | Penélope Campos González | Karla Anai Ortiz Ovando | XXVII |
| 8 | Carlos Augusto Morales López | Fernando Belaunzaran Méndez | XXVIII |

| No. | Fórmula de ciudadanos | | Distrito Electoral Uninominal en el que participa |
|---|---|---|---|
| | Propietario | Suplente | |
| 9 | Aleida Alavez Ruiz | Leticia Díaz Aguilar | XXIX |
| 10 | Iván Texta Solís | Emilio Real Guerrero | XXXI |

b) Para el caso dè un Distrito Electoral Uninominal, las ciudadanas propietaria y suplente, a postular en candidatura común por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza son:

| No. | Fórmula de ciudadanos | | Distrito Electoral Uninominal en el que participa |
|---|---|---|---|
| | Propietario | Suplente | |
| 1 | Violeta Tamara Miranda Martínez | María Margarita Guadalupe Islas Ávalos | XXXIX |

c) Para el caso de veintiséis Distritos Electorales Uninominales, los ciudadanos propietarios y suplentes a postular en candidatura común por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo son:

| No. | Fórmula de ciudadanos | | Distrito Electoral Uninominal en el que participa |
|---|---|---|---|
| | Propietario | Suplente | |
| 1 | Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras | Gudelia Salinas Ramírez | I |
| 2 | Lucía Valencia Nieto | Deisy Martínez Medina | II |
| 3 | Fernando Cuellar Reyes | Roberto Cabazos Rincón | III |
| 4 | Juan Calvo | Virgilio FloresRodríguez | IV |
| 5 | Martha Patricia Ayala Pérez | Guadalupe Fonseca Mercado | V |
| 6 | José Augusto Velázquez Ibarra | José Luis Vázquez Tamayo | VI |
| 7 | María Elena Ríos Vázquez | Guhendoline del Rayo Maldonado Casas | VII |
| 8 | Víctor Hugo Romo Guerra | Luis Manuel Arias Pallares | VIII |
| 9 | Elena Edith Segura Trejo | María de los Ángeles Zavala Ramírez | X |
| 10 | José Manuel Ballesteros López | Sergio Ruperto López Grijalva | XI |
| 11 | Agustín Barrios Gómez | Iván Pérez Samayoa | XIII |
| 12 | Margarita Elena Tapia Fonllem | Ma Elisa Villaescusa Valencia | XVI |
| 13 | Mina Matus Toledo | Marleth Romero Ceballos | XVII |
| 14 | Leonel Luna Estrada | Edgar Tonathiu Díaz López | XVIII |

| No. | Fórmula de ciudadanos | | Distrito Electoral Uninominal en el que participa |
|---|---|---|---|
| | Propietario | Suplente | |
| 15 | Rosa María Ayala Sánchez | Mónica Conde Jiménez | XX |
| 16 | Carlos Jiménez Rodríguez | Omar Ulises Santillán Monroy | XXIII |
| 17 | José Alberto Benavides Castañeda | Daniel Santos González | XXV |
| 18 | Evangelina Hernández Duarte | Martha del Rocío Rodríguez Ortiz | XXVI |
| 19 | Sulma Eunice Campos Mata | Mireya Cruz Levario | XXX |
| 20 | Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez | Armando Jiménez Hernández | XXXII |
| 21 | Leticia Quezada Contreras | Alicia Medina Hernández | XXXIII |
| 22 | Marco Polo Carballo Calva | Edgar Alfonso González Olivares | XXXIV |
| 23 | Angelina Méndez Álvarez | Laura Xochitl Álvarez Flores | XXXV |
| 24 | Guillermo Sánchez Torres | Rutilio Sánchez González | XXXVII |
| 25 | Diana Barragán Sánchez | Jaqueline Munguía Hernández | XXXVIII |
| 26 | Higinio Chávez García | Luis Alberto Chávez García | XL |

**TERCERO.** Se tienen por registrados los montos porcentuales de las aportaciones señaladas en la cláusula PRIMERA del convenio de candidatura común de mérito, que los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza aportarán para el desarrollo de la campaña electoral en las elecciones de Jefe(a) Delegacional en catorce Delegaciones y de Diputado(a) a la Asamblea Legislativa en treinta y siete Distritos Electorales Uninominales del Distrito Federal, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando IV, inciso b) de la presente Resolución.

**CUARTO.** Se ordena al Secretario Ejecutivo instruya a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a efecto de que realice en el libro relativo al registro de convenios de candidatura común, la inscripción referente a las candidaturas comunes objeto de la presente Resolución.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a las representaciones de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza, acreditados ante el Consejo General de este Instituto, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Publíquese la presente Resolución dentro de los cinco días siguientes a su aprobación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet *www.iedf.org.mx* y su apartado de Transparencia, así como un resumen de la misma en las cuentas de las redes sociales del Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta de marzo de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo